LEY Nº 11974

Autorizando la acuñación y emisión por el Estado, por intermedio del Banco Central de Reserva del Perú, de moneda fraccionaria.

EL PRESIDENTE DE LA REPU-BLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLI-CA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 10.—Autorízase la acuñación y emisión por el Estado de moneda fraccionaria por un total de cinco millones de soles oro (S/o. 5'000,000.00) de los tipos de cinco centavos (S/o. 0.05), diez centavos (S/o. 0.10) y veinte centavos (S/o. 0.20).

ARTICULO 20.—La ley de estas monedas, diseños, pesos, diámetros, tolerancia en la aleación y en el peso y demás características, serán iguales a las que tienen las monedas en actual circulación y que son las fijadas por los Decretos Supremos de 13 de marzo de 1942 y 3 de setiembre de 1951.

ARTICULO 30.—El Gobierno encargará de la acuñación de esta moneda al Banco Central de Reserva del Perú y fijará por Resoluciones Supremas. las

cantidades parciales por acuñar y emitir de cada moneda, hasta completar el total autorizado por la presente ley.

ARTICULO 40.—La utilidad que produzcan las acuñaciones que autoriza la presente ley serán aplicadas por el Banco Central de Reserva a amortizaciones extraordinarias de la deuda del Estado al citado Banco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuentitrés.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

LINCOLN PINZAS, 1er. Vice Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO ARISPE, Senador Secretario,

R. REVOREDO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuentitrés.

MANUEL A. ODRIA.

EMILIO ROMERO.